



MT-1350-2- **25632 del 11 de mayo de 2007**  
Bogotá, D. C.

Señor  
**LEONARDO VIDAL PEÑUELA**  
Calle 167 No. 62-55 casas 103  
Bogotá, D. C.

Asunto: Transporte. Consulta sobre revisión técnico mecánica de motocicletas de competencia deportiva.

En respuesta al Oficio radicado bajo el número 27095 del 26 de abril de 2007, mediante el cual consulta sobre revisión técnico mecánica de motocicletas de competencia deportiva. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

Las disposiciones legales que regulan el transporte, le otorgan el carácter de servicio público esencial y resalta la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en lo que tiene que ver con la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones establecidas en la Constitución, la ley y los reglamentos. El mismo ordenamiento destaca que la seguridad en el servicio, particularmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte.

En desarrollo de la preceptiva legal el Gobierno Nacional expidió la resolución 003500 de noviembre 21 de 2005, por la *cual establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.*

El citado acto administrativo establece que para todos los efectos a que haya lugar, el Ministerio de Transporte regula el transporte y tránsito de vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, por las vías públicas o privadas abiertas al público.

En este aspecto se debe tener en cuenta que las motocicletas de competencia deportiva que no portan placa, por no estar homologadas para transitar las vías públicas o privadas abiertas al público, no serían objeto de registro inicial en tal virtud tampoco portarían placa, hecho que las deja fuera de la circulación.



**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

Lo anterior para significar que los vehículos destinados específicamente a eventos deportivos, tienen un tratamiento especial, y como tal debe tenerse en cuenta para la revisión técnico mecánica, previa verificación de encontrarse dedicadas a actividades deportivas únicamente, toda vez que de fabricación poseen unas características diferentes a las del mismo tipo destinadas al transporte.

De otra parte, las autoridades respectivas pueden adoptar *medidas para garantizar la seguridad de los usuarios de las denominadas "motos deportivas"*, ya que solo podrán utilizarse en estos eventos siempre y cuando acrediten que de fabrica fueron diseñados para competencia deportivas, y quienes no cumplan las exigencias previstas en las normas legales, se harán acreedores de las sanciones contenidas en el ordenamiento vigente.

De tal suerte, que para que un vehículo pueda transitar por el territorio nacional debe estar debidamente inscrito en el registro nacional automotor (matriculado), portar un número de identificación (Placa) y obtener la revisión técnico mecánica y de emisión de gases, por razones de seguridad vial y de protección al ambiente. De tal manera que si este vehículo objeto de consulta no se encuentra registrado ante un Organismo de Tránsito, no puede transitar por las vías públicas, sino fuera de carreteras, en tal virtud no es objeto de revisión técnico mecánica.

Ahora bien, si fueran objeto de registro inicial las motocicletas deportivas se evaluarán los aspectos aplicables propios a ese tipo de automotor, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 769 de 2002 y la Resolución 003500 de noviembre 21 de 2005.

Atentamente,

**Antonio José Serrano Martínez**  
**Jefe Oficina Asesora Jurídica**